



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 233

SAN ISIDRO, 09 JUN. 2017

EL ALCALDE;

VISTO:

El Memorándum N° 314-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 612-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril de 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MSI, para la contratación del "Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de encuentro Vecinal en el Sector 1, distrito de San Isidro – Lima - Lima", a favor de J & C EXPERTEEX S.A.C., por el monto ascendente a S/ 64,086.40 (Sesenta y cuatro mil ochenta y seis con 40/100 soles), incluido los impuestos a Ley, perfeccionándose la contratación del servicio a través del Contrato N° 043-2017-MSI de fecha 03 de mayo de 2017;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realizó las acciones de fiscalización posterior a la Constancia de Trabajo de fecha 12 de abril de 2003, emitida a favor del señor EDGAR RICARDO QUIROZ VILLON por la Oficina Central de Infraestructura de la Universidad Nacional de Ingeniería que fue parte de la oferta presentada por J & C EXPERTEEX S.A.C. en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MSI;

Que, mediante Oficio N° 0373-20017CENIP-UNI de fecha 11 de mayo de 2017, el Centro de Infraestructura de la Universidad Nacional de Ingeniería ha señalado que el que suscribe la referida constancia de trabajo (Ing. Wilfredo Valdivia Bravo) fue reemplazado en el cargo de Jefe de la Oficina de Central de Infraestructura el 29 de noviembre de 2001 a través de la Resolución Rectoral N° 1338;

Que, estando a los hechos evidenciados en la fiscalización posterior, mediante documentos del visto la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomiendan se declare la nulidad del Contrato N° 043-2017-MSI al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad con la presentación a la Entidad de documentación falsa y/o inexacta presentada por la empresa J & C EXPERTEEX S.A.C. en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MSI;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, sobre el Principio de Presunción de Veracidad el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Administrativo General establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";*

Que, asimismo, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32 de la citada norma establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por el administrado;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 42.1 del Artículo 42° de la misma norma prevé que: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)"*;

Que, en ese sentido, estando a que producto de la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por la empresa J & C EXPERTEEX S.A.C. en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MS se ha determinado que dicha empresa presentó documentos falsos y/o inexactos, es posible concluir que dicho contratista ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad. Siendo ello así, resulta procedente que se declare la nulidad del Contrato N° 043-2017-MSI, a fin que se adopten las medidas pertinentes que aseguren a la Entidad la satisfacción oportuna de la necesidad real que ameritó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MSI;

Que, la declaratoria de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de la suscripción contrato y alcanza a los actos sucesivos vinculados con dicho documento. En ese sentido, y conforme lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas opiniones, la declaratoria de nulidad de un contrato determina su inexistencia y por ende la inexigibilidad de las obligaciones previstas en él;

Que, el literal h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que la presentación a las Entidades de información inexacta, de documentos falsos o adulterado constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando la infracción es detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, por lo que se deberá informar al OSCE de la referida nulidad, con la finalidad que implemente el procedimiento sancionador que corresponda;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0337-2017-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 043-2017-MSI suscrito con la empresa J & C EXPERTEEX S.A.C., en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MSI para la contratación del "Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de encuentro Vecinal en el Sector 1, distrito de San Isidro – Lima - Lima", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista transgredió el Principio de Presunción de Veracidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la finalidad que, en coordinación con el área usuaria, evalúe que se adopten las medidas pertinentes a fin de garantizar la satisfacción de la Adjudicación Simplificada N° 009-2017-SLSG/MSI.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realicen la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita carta notarial a la empresa J & C EXPERTEEX S.A.C. adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 043-2017-MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador contra J & C EXPERTEEX S.A.C., de estimarlo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos, previa evaluación y en caso corresponda, realice las acciones correspondientes a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar como consecuencia de la nulidad del Contrato N° 043-2017-MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

